

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 104

Referencia:

Año: 2002

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-04-2002

Título: QUE MODIFICA EL ARTICULO 3ª DEL DECRETO Nª96 DE 15 DE JUNIO DE 1988, POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS 3ª Y 6ª DE LA LEY No.13 DE 28 DE JULIO DE 1987, MODIFICADA POR LA LEY No. 16 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1987.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 24531

Publicada el: 15-04-2002

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Escuelas, Ministerio de Educación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.114

Rollo: 521

Posición: 1875

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 104
(De 10 de abril de 2002)

“ Que modifica el artículo 3° del Decreto No.96 de 15 de junio de 1988, por el cual se reglamentan los artículos 3° y 6° de la Ley No.13 de 28 de julio de 1987, modificada por la Ley No.16 de 29 de noviembre de 1987 ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No.168 de 1971, reformado por la Ley No.13 de 28 de julio de 1987, modificada por la Ley No.16 de 29 de noviembre de 1987, se dispuso eliminar el cobro de matrícula en los Primeros y Segundos Ciclos oficiales del país y se destinó un porcentaje del Fondo de Seguro Educativo para sufragar los gastos antes cubiertos por los fondos provenientes de esa matrícula, suma administrada por el Ministerio de Educación.

Que mediante el artículo No.3° del Decreto No.96 de 15 de junio de 1988 que reglamenta los artículos No.3° y No.6° de la Ley No.13 de 28 de julio de 1987, modificada por la Ley 16 de 29 de noviembre de 1987, se establece que la Dirección de Administración y Finanzas se encargará y responsabilizará de la administración del fondo de matrícula.

Que por razones de organización del Ministerio de Educación, la Dirección de Administración y Finanzas se dividió en dos direcciones separadas, la Dirección Nacional de Administración y la Dirección Nacional de Finanzas, con la finalidad de agilizar las funciones y procedimientos del Ministerio de Educación, por lo que se hace necesario que el Despacho Superior asuma las funciones que antes le correspondían a ésta.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 3° del Decreto No. 96 de 15 de junio de 1988 quedará así:

“ARTÍCULO 3: El Despacho Superior del Ministerio de Educación se encargará y se responsabilizará de la administración del Fondo de Matrícula. El funcionamiento de

la administración del Fondo de Matrícula será reglamentado por medio de resueltos expedidos por el Ministerio, los cuales deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables a la fiscalización y manejo de fondos públicos.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de abril de dos mil dos (2002).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 135
(De 27 de marzo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, MOISES ASUNCION ORTEGA BURGA, con nacionalidad PERUANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 22627 del 28 de abril de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-62712.